



- I. **Unidad administrativa:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** 03/MP-0028/01/24 - Procedimiento de Evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular [SEMARNAT-04-002-A]
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma MC. Raúl Rodríguez Quintana**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** ACTA\_25\_2024\_SIPOT\_3T\_2024\_ART69 en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiapposdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_25\\_2024\\_SIPOT\\_3T\\_2024\\_ART69](http://dsiapposdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69)



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA SUR**  
**SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN**  
**AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.01760/24

Clave de Proyecto: 03BS2024UD009

Bitácora: 03/MP-0028/01/24

La Paz, B. C. S., a 09 de septiembre de 2024.

**CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V.**  
**POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL**  
**C. PEDRO ROSAS TRASVIÑA**



**PRESENTE**



**VISTO:** Para resolver el expediente con número **03/MP-0028/01/24** respecto al Procedimiento de Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular incluyendo sus anexos, que serán designados como **MIA-P** de la obra denominado **"ÁREA DE RESGUADO VEHICULAR LOS CABOS"**, de aquí en adelante se le designará el **proyecto** el cual plantea la construcción de un área de estacionamiento y resguardo para vehículos dentro de un polígono de superficie de 15,687.72 m<sup>2</sup>, localizado a aproximadamente 1.6 km en la margen izquierda aguas arriba del Arroyo El Tule, Municipio de Los Cabos, B. C. S. cauce que desemboca en la zona costera del Golfo de California y promovido por C. Pedro Rosas Trasviña Representante Legal de la razón social CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V. que se le designará como el **promoviente** y

**RESULTANDO:**

I. Que con fecha **23 de enero de 2024**, ingresó en esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur (ORSEMARNATBCS), el trámite SEMARNAT-04-002-A: *Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular No incluye actividad altamente riesgosa* con solicitud adjunta así como anexos y la MIA-P del proyecto a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, 5º fracciones II y X; 28 primer párrafo fracción **VII, IX y X**, 30 párrafo primero,

"ÁREA DE RESGUADO VEHICULAR LOS CABOS"

CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V.

Página 1 de 13

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur, Teléfono: (612) 12 395 00

[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

Recbi Original Gullm Vienta  
25/09/24



34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2°, 4° fracción I, 5° incisos **O, Q y R**, 9°, 10° fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

**II.** Que con fecha 29 de febrero de 2024, se recibió en esta ORSEMARNATBCS el extracto del proyecto, publicado en el periódico "*El Sudcaliforniano*", con fecha del **5 al 11 de febrero** del mismo año conforme lo establecido en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA y en el *Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022.

**III.** Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0007/24 de la Gaceta Ecológica y en portal [http://consultaspublicas.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2024/gaceta\\_0007-24.pdf](http://consultaspublicas.semarnat.gob.mx/Gacetas/archivos2024/gaceta_0007-24.pdf) en fecha 08 de febrero de 2024 el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 01 al 07 de febrero del 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente en cumplimiento a lo establecido por los artículos 34 fracción I de la LGEEPA, en relación con el 37 de su RLGEEPAMEIA y en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 3, inciso A, fracción VII, sub inciso a), 33, 34 y 35, fracciones X, Inciso c), XI y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio a la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

**IV.** Que con fecha 01 de febrero de 2024, una vez integrado el expediente del proyecto registrado con el número 03/MP-0028/01/24, ésta ORSEMARNATBCS puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en calle Melchor Ocampo # 1045, C. P. 23000, Col. Centro, La Paz, B. C. S., con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 primer párrafo de la LGEEPA y 40 del RLGEEPAMEIA.

**V.** Que con fecha 12 de febrero de 2024 esta ORSEMARNATBCS notificó y solicitó la opinión técnica del proyecto a las siguientes Dependencias, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera e hicieran las manifestaciones que consideraran oportunas,

"ÁREA DE RESCUADO VEHICULAR LOS CABOS"

CONSTRUCTORA GUSA. S. A. DE C. V.

Página 2 de 13

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur, Teléfono: (612) 12 353 00  
[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





con fundamento en los artículos 33 de la LGEEPA, 24 y 25 del RLGEEPAMEIA por medio de los siguientes oficios:

- OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00251/24, dirigido al Profr. Oscar Leggs Castro, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, en Baja California Sur. Dicho oficio fue enviado por medio de correo electrónico en fecha 26 de febrero de 2024.
- OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00250/24, dirigido a la Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando, encargada de la oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur (PROFEPABCS). Dicha solicitud fue recibida el 14 de febrero del 2024.
- OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00253/24 dirigido a la Arq. Carolina Armenta Cervantes, encargada de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur (SEPUIMMBCS). Dicha solicitud fue recibida el 14 de febrero del 2024.
- OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00253/24 dirigido a el C. Julio César Villareal Trasviña Director Local de CONAGUA en B. C. S. (CONAGUABCS). Dicha solicitud fue recibida en fecha 14 de febrero de 2024.

**VI.** Que con fecha 06 de marzo de 2024, se recibió respuesta de la SEPUIMMBCS mediante oficio SEPUIMM.DGMARN.DCA.110/2024 de fecha 21 de febrero de 2024 el cual cita entre otros asuntos:

*"... Esta Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General, considera que el proyecto "Área de Resguardo Vehicular Los Cabos" es FACTIBLE en Materia Ambiental. Lo anterior siempre y cuando el proyecto cumpla en todo momento con el marco jurídico ambiental y urbano aplicables..."*

**VII.** Que con fecha 26 de febrero de 2024, se recibió respuesta por la PROFEPABCS mediante Oficio PFFPA/10.1/8C.17.5/370/2024 de fecha 21 de febrero de 2024, el cual cita entre otros asuntos:

*"...por lo que se indica que, después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que se cuenta esta Oficina de Representación, no se encontró procedimiento administrativo abierto a nombre del proyecto antes mencionado."*

**VIII.** Que con fecha 08 de abril de 2024, esta ORSEMARNATBCS solicitó información adicional al promovente mediante OFICIO ORE.SEMARNAT-BCS.00679/24, otorgándole

P 9



## MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



un plazo de 60 días hábiles contados a partir de su recepción, y notificando dicho oficio en fecha 18 de abril de 2024. Dicha información adicional consistió en los siguiente:

1. *Acreditación de la Propiedad del Predio en favor del promovente en copia simple.*
2. *Plano de Subdivisión del predio con su respectivo dictamen que el compete emitir a la autoridad local competente conforme la legislación vigente y toda vez que Catastro Los Cabos indica que se trata de un predio mayor con clave catastral.*
3. *Dictamen Técnico Favorable de Uso de Suelo para el predio del proyecto que le compete emitir a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMM) del Gobierno del Estado de Baja California Sur y conforme lo establece el artículo 35 de la LGEEPA.*
4. *Autorización de Uso de Suelo para el predio del proyecto que le compete emitir al H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S. y conforme lo establece el artículo 35 de la LGEEPA.*
5. *Dictamen Técnico de Lotificación y/o Sembrado de Edificios para el proyecto que le compete emitir a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMM) del Gobierno del Estado de Baja California Sur y conforme lo establece el artículo 35 de la LGEEPA.*
6. *La dosificación de superficies al interior del predio deberá cumplir con lo establecido en la normatividad urbana que establezca el H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S. en densidad neta, frente mínimo del lote C.O.S. y C.U.S., superficie mínima de lote, etc. situación que si no se cumple podría ser no procedente el proyecto. La dosificación de superficies al interior del predio deberá cumplir con lo establecido en el PDU Los Cabos situación que si no se cumple podría ser no procedente el proyecto.*
7. *Factibilidades de suministro de agua potable, energía eléctrica y para la disposición final y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial emitidos por las autoridades locales competentes.*
8. *En su caso presentar el Contrato o Convenio con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable para el Municipio de Los Cabos para el abastecimiento de agua potable o en su caso con el suministrador debidamente autorizado y con Título de Concesión Vigente.*
9. *Dictamen de No Afectación por Esguimientos Pluviales y áreas de riesgo que le compete emitir a la Dirección Local de la CONAGUA en B. C. S., en virtud de que se observa que el predio colinda con cauce de corriente intermitente de carácter federal denominado Arroyo El Tule. En su caso proponer soluciones.*
10. *Archivo digital en formato Excel en USB de los cuadros de construcción con coordenadas UTM, Z12N, WGS84 de cada uno de los elementos que incluirá el proyecto en su totalidad, además de las Vialidades Internas y demás elementos que lo integran.*
11. *Deberá describir los aspectos ambientales a nivel predio en escala adecuada que permita observar los rasgos propios y debidamente georeferenciados toda vez que la cartografía está en escala muy pequeña, poniendo especial énfasis en el tema de la Flora Nativa toda vez que la finalidad del proyecto está relacionada con la remoción de la vegetación y la cual no está debidamente abordada en la MIA-P. Deberá presentar la estimación y características con base en muestreo o censo de vegetación al interior del predio y describir los resultados correspondientes. Por tanto deberá abundar y describir en términos de evaluación analizando variables tales como abundancia, cobertura, biomasa, diversidad, riqueza, etc.*
12. *Deberá verificar y actualizar los nombres científicos de la flora y fauna y determinar su categoría en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Convención sobre el Comercio Internacional de*

"ÁREA DE RESCUADO VEHICULAR LOS CABOS"  
CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V.

Página 4 de 13

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00  
www.gob.mx/semarnat



Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y la Lista de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Debiendo señalar las medidas de prevención y mitigación específicas que se llevarán a cabo para aquellas especies que se encuentren listada en alguna categoría de riesgo.

13. Deberá presentar el Programa de Rescate de Flora y Fauna que se cita dentro de la MIA-P, destacando el cronograma de trabajo real que corresponda a las superficies a desmontar, asimismo los aspectos de Fauna Silvestre.

14. Presentar una tabla de distribución de las superficies de cada concepto con sellamiento de suelo, sin sellamiento de suelo, niveles, superficie de construcción, C.O.S. y C.U.S.

15. Deberá realizar la vinculación del proyecto con cada uno de los criterios ambientales, no solo indicar que se dará cumplimiento sino como se le dará dicho cumplimiento a cada uno de ellos.

16. Deberá realizar la vinculación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, la Ley General de Cambio Climático, AICA, RTP, RMP.

17. Deberá definir espacialmente el Sistema Ambiental (SA) y realizar el inventario de flora y fauna silvestre y el área del proyecto evidenciando la metodología del levantamiento de información por cada grupo en campo, días horarios y remitir un anexo fotográfico correspondiente, así mismo realizar un análisis comparativo de las especies presentes en el SA y a nivel de predio. Así como presentar índices de diversidad y abundancia correspondientes.

18. Deberá incluir un anexo fotográfico representativo y abundante con su respectivo pie de foto (nombre científico de los ejemplares de flora nativa) que muestren vistas de los sitios donde se pretende desplantar la infraestructura, del ecosistema y panorámicas, con vistas representativas de los predios indicando los sitios de las tomas dentro del mapa correspondiente y de las condiciones de los ejemplares de flora y fauna, y demás elementos biofísicos.

19. Deberá presentar los numerales siguientes en virtud de que se omite la integración de los mismos de la MIA presentada para su evaluación:

II.2.2 Representación gráfica local Presentar gráficamente el conjunto del proyecto (preproyecto o anteproyecto), debiendo ser observables las obras que por sus efectos ambientales requieran de mayor detalle. Indicar para el caso de planes o programas, el diseño de la(s) obra(s) tipo. Esta representación deberá ser congruente con la presentada en la sección II.1.2. (Ubicación física).

II.2.7. Generación de gases efecto invernadero Identificar por etapa si el proyecto: II.2.7.1. Generará gases efecto invernadero, como es el caso de H<sub>2</sub>O, CO<sub>2</sub>, CH<sub>4</sub>, N<sub>2</sub>O, CFC, O<sub>3</sub>, entre otros. II.2.7.2. Por cada gas de efecto invernadero producto de la ejecución del proyecto, estime la cantidad emitida. II.2.7.3. Estimar la cantidad de energía que será disipada por el desarrollo del proyecto.

IV.1 Delimitación del área de influencia Se deberá hacer referencia al área de influencia, la cual se define por los procesos que se llevan a cabo en la zona donde se pretende insertar el proyecto, y por el área de distribución o amplitud que puedan llegar a tener los efectos o impactos ambientales de las obras y actividades que comprende el desarrollo del proyecto, incluyendo un análisis que evidencie la amplitud de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el proyecto, así como un plano topográfico o fotografía aérea donde se muestre el área de influencia definida para el proyecto.

IV.3.1. Caracterización y análisis retrospectivo de la calidad ambiental del SA. Este apartado deberá orientarse a caracterizar de manera retrospectiva la calidad ambiental del SA en los términos expuestos en los párrafos precedentes, de tal forma que se defina cómo es su estructura y cómo es su

"ÁREA DE RESCUE VEHICULAR LOS CABOS"  
CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V.

Página 5 de 13



funcionamiento, a través del análisis de sus componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos de importancia sustantiva. En este análisis deben identificarse y describirse las tendencias de desarrollo y/o de deterioro que registra el SA y que pudieran haber incidido de manera determinante en la calidad ambiental que registra actualmente. Deben analizarse de manera integral los aspectos sustantivos de los componentes abiótico, biótico y socioeconómico que definen la calidad ambiental del SA donde pretende establecerse el proyecto.

**VI.3. Seguimiento y control (monitoreo)** Se deberá incluir una estrategia de seguimiento y control de las medidas de mitigación propuestas cuyo fin sea el asegurar el cumplimiento de las medidas correctivas indicadas. Esta estrategia deberá comprobar el cumplimiento de las medidas y proponer nuevas medidas de mitigación o control en caso de que las previstas resulten insuficientes o inadecuadas. Igualmente, deberá detectar los impactos no previstos en el estudio y adoptar medidas de mitigación pertinentes. Con ello retroalimentará el programa de vigilancia ambiental y éste se ajustará con una nueva matriz de planeación. Para hacer más eficiente el seguimiento y control, el promovente deberá auxiliarse del empleo de indicadores tanto para los impactos, como para sus medidas de mitigación, compensación o restauración.

**VII. PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.** En esta sección se realizará un análisis para visualizar los posibles escenarios futuros de la zona de influencia y sistema ambiental del proyecto, considerando en primer término al escenario sin proyecto, seguido de otro escenario con proyecto y finalmente, uno que incluya al proyecto con sus medidas de mitigación. Es conveniente que la construcción de escenarios se respalde en datos georreferenciados (delimitación de la zona de influencia y sistema ambiental del proyecto).

**VII.1. Descripción y análisis del escenario sin proyecto.**

**VII.2. Descripción y análisis del escenario con proyecto.**

**VII.3. Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación.**

**VII.4. Pronóstico ambiental.** A partir del análisis de los tres apartados anteriores, deberá concluirse con el pronóstico ambiental de la zona de influencia y sistema ambiental del proyecto en estudio.

**VII.5. Evaluación de alternativas.** Se indicarán las alternativas para el proyecto o medidas compensatorias sobre:

- Ubicación; indicando los otros sitios alternativos de localización.
- De tecnología; indicando los procesos, métodos o técnicas alternativas.
- De reducción de la superficie a ocupar.
- De características en la naturaleza, tales como dimensiones, cantidad y distribución de obras y/o actividades.
- De compensación de impactos significativos. Se realizará un análisis de las alternativas y se presentarán los criterios por los que el promovente eligió la alternativa que se presenta.

**20.** Toda la información y documentación adjunta deberá tener la calidad suficiente para ser analizada, toda vez que la incluida en la MIA-P es poco legible en su mayor parte, todos los mapas y planos deberán estar debidamente geo-referenciados, toda vez que en la mayoría no se encuentra geo-referenciado el predio en cuestión.



**IX.** Que con fecha 11 de julio de 2024 ingresó la opinión técnica de la CONAGUABCS mediante Oficio No. B00.903.04.0886 de fecha 19 de abril de 2024 y el cual cita entre otros asuntos:

*...“se deberán considerar la superficie del polígono solicitado cuenta con la presencia de bienes de propiedad nacional.”*

*“Aunado a lo anterior se hace del conocimiento que, no se cuentan con los trabajos técnicos que permitan determinar los límites del cauce y de la zona federal de las corrientes y por ende el grado de afectación al predio. Asimismo de estar interesado... .. deberá realizar los estudios necesarios bajo su costa según lo dispuesto por el artículo 4 fracción IV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales...”*

**X.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución no se ha recibido en esta ORSEMARNATBCS las manifestaciones que a derecho convinieran, ni opinión técnica por parte de la Presidencia Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S.

**XI.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales y

## CONSIDERANDO:

**1.** Que con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 inciso A fracción VII subinciso a), 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c) XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracciones VII, IX y X, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º incisos O, Q y R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 57 de su RLGEPPAMEIA esta ORSEMARNATBCS en ejercicio de sus atribuciones tiene la facultad de la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades y la emisión de las resoluciones correspondientes.

**2.** Que con base en lo establecido en el artículo 12 del RLGEPPAMEIA que cita:

“ÁREA DE RESCUADO VEHICULAR LOS CABOS”  
CONSTRUCTORA GUSA. S. A. DE C. V.

Página 7 de 13

“Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada”, Melchor Ocampo # 1049, Col. Centro, C. P. 23600, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 395 00  
www.gob.mx/semarnat



**Artículo 12.** La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del Promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

3. Que esta ORSEMARNATBCS en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA y 12 de su RLGEEPAMEIA, una vez presentada la MIA-P inició el procedimiento de evaluación para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por lo que una vez integrado el expediente respectivo, se sujetó a lo que establece el Ordenamiento Ecológico General del Territorio de B. C. S., Programa de Ordenamiento Ecológico para el Desarrollo Urbano y Turístico del Municipio de los Cabos y demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo se consideraron y evaluaron los posibles efectos de las obras y actividades en el ecosistema costero considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

4. Que con base en la información contenida en la MIA-P e información adicional el predio del proyecto se encuentra ubicado dentro de la Unidad Ambiental /Biofísica UAB-5, Región Ecológica 4.32 Sierras y Piedemontes del Cabo del instrumento normativo regional: *Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio* (POEGT), la cual establece una política ambiental: **Preservación y Aprovechamiento Sustentable** y una estrategia coadyuvante del desarrollo el *turismo*, cumpliendo así conforme lo establece el artículo 35 de la LGEEPA.

5. Que con base en la información contenida en la MIA-P e información adicional el predio del proyecto se encuentra ubicado dentro de la Unidad de Gestión Ambiental T-16 del instrumento normativo regional: *Programa de Ordenamiento Ecológico para el*





*Desarrollo Urbano y Turístico del Municipio de los Cabos, la cual establece una política ambiental: **Conservación** y vocación de uso del suelo: *aptas para turismo de densidad bruta hasta 10 ctos./ha y usos conservacionistas de baja densidad y poca demanda al ambiente, cumpliendo así conforme lo establece el artículo 35 de la LGEEPA.**

6.

7. Que en la información adicional se solicitó al promovente la *Autorización de Uso de Suelo* para el proyecto que le compete emitir al H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S., sin embargo esta no fue integrada y no presentó evidencias, por lo que se considera incumplió con el artículo 12 fracción III del RLGEPAEIA respecto a la regulación sobre uso del suelo.

8. Que en la información adicional se solicitó al promovente *Dictamen Técnico Favorable de Uso de Suelo* para el predio del proyecto que le compete emitir a la SEPUIMMBCS, sin embargo esta no fue integrada y no presentó evidencias, por lo que se considera incumplió con el artículo 12 fracción III del RLGEPAEIA respecto a la regulación sobre uso del suelo.

9. Que no adjunto *Dictamen Técnico de Lotificación y/o Sembrado de Edificios* para el proyecto que le compete emitir a la SEPUIMMBCS y por lo que se considera incumplió con los artículos 35 de la LGEEPA y 12 fracción III del RLGEPAEIA respecto a la regulación sobre uso del suelo.

10. Que no presentó *Dictamen de No Afectaciones por Esguerrimientos Pluviales y Áreas de Riesgo* que le compete emitir a la Dirección Local de la CONAGUA en Baja California Sur.

11. Que al no incluir en la MIA-P información listada anteriormente, se incumple con lo previsto en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del RLGEPAEIA y por no ajustarse a lo que establecen las Disposiciones Jurídicas Aplicables, por tanto se resuelve con los elementos contenidos en la MIA-P.

12. El área del proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida competencia de la federación.

13. Que la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA establece a la letra:

*Artículo 34, fracción I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a*

"ÁREA DE RESGUADO VEHICULAR LOS CABOS"  
CONSTRUCTORA GUSA. S. A. DE C. V.

Página 9 de 13

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00  
www.gob.mx/semarnat

*JP*



*su costa, un extracto del Proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría..."*

**14.** Que la MIA-P del proyecto ingresó para su evaluación en esta ORSEMARNATBCS con fecha 23 de enero de 2024 y que al fenecer el plazo de 5 días hábiles desde el ingreso del mismo, no se contó con la publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa como lo establece el Artículo 34 fracción I de la LGEEPA y en el *Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 02 de febrero de 2022.

**15.** Que la publicación de un extracto del proyecto en fecha que excede el plazo establecido en la legislación (Fracción I del artículo 34 de la LGEEPA), además de contravenir con la legislación aplicable, afecta los intereses de terceros al reducir la probabilidad de que algún miembro de la comunidad ejerza sus derechos de participación pública en los plazos indicados en la misma legislación, como lo establece el artículo 34, fracción I de la LGEEPA que a letra dice:

*Artículo 34.-*

*II.- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental...*

**16.** Que el artículo 35 párrafo cuarto, fracción III de la LGEEPA, establece lo siguiente:

*Artículo 35.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaria emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: ...*

*III.- Negar la autorización solicitada cuando:*

*a). Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus Reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*

**17.** Que con base en lo establecido en el artículo 45 párrafo primero y fracción III, del RLGEPPAMEIA que a la letra establece:

*"Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:*



*...III.- Negar la autorización en los términos de la fracción III del artículo 35, de la Ley."*

**18.** Por lo anterior al no presentar la publicación del extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el plazo que la legislación indica, se determina que el promovente incumple con lo previsto en el artículo 34, fracción II y además, vulnera derechos de terceros al reducir a la ciudadanía la oportunidad de estar enterado del ingreso del proyecto, para ejercer las acciones que considere conducentes.

**19.** Tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 fracción III inciso a de la LGEEPA, que establece que; si en el proyecto se contraviene a la misma ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; se dará por **NEGATIVO** el sentido de la misma.

**20.** Por lo anteriormente expuesto, se actualizan los supuestos de ley previstos en el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45, fracción III de su RLGEEPAMEIA para que esta ORSEMARNATBCS proceda a negar la autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que el proyecto incumple con lo previsto de la misma ley referida.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 8º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 16 párrafo primero fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, 34 y 35 fracciones X Inciso c), XI y XXXIV del Reglamento Interior de la SEMARNAT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; 4º, 5º fracciones II y X; 28 fracción **VII y IX**, 30 párrafo primero, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto fracción II de la LGEEPA; 2º, 4º fracción I, 5º inciso **O y Q**, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47 y 57 de su RLGEEPAMEIA en ejercicio de sus atribuciones

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. NEGAR** la Autorización en Materia de Impacto Ambiental del proyecto **"ÁREA DE RESGUADO VEHICULAR LOS CABOS"**, toda vez que no aportó los elementos necesarios para considerarse ambientalmente viable conforme lo establecido en la legislación ambiental vigente multicitada y por tanto contravenir a las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO** para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I

"ÁREA DE RESGUADO VEHICULAR LOS CABOS"  
CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V.

Página 11 de 13

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23600, La Paz, Baja California Sur, Teléfono: (612) 12 395 00  
[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)

JP



de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**TERCERO.** Se informa al promovente que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente ante esta ORSEMARNATBCS las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el proyecto, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y elementos no cubiertos en la MIA-P e información adicional evaluada.

**CUARTO.** En el caso de que su interés por desarrollar el proyecto en cuestión se deberá presentar una MIA-P, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 19 del RLGEEPAMEIA, para ello deberá integrar la información indicada en los RESULTANDOS y CONSIDERANDOS correspondientes del presente oficio.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento al promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta ORSEMARNATBCS, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

**SEXTO.** No omito manifestarle que no podrá iniciar ningún tipo de obras para la ejecución del proyecto en tanto obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta ORSEMARNATBCS, en el entendido de que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la LGEEPA y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMO.** No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**OCTAVO.** NOTIFÍQUESE este proveído a la PROFEPABCS para los efectos legales a que haya lugar.

**NOVENO.** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a C. Pedro Rosas Trasiña, en su carácter de Representante Legal de la razón social CONSTRUCTORA

"ÁREA DE RESCUADO VEHICULAR LOS CABOS"

CONSTRUCTORA GUSA. S. A. DE C. V.

Página 12 de 13

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro. C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 483 00  
www.gob.mx/semarnat





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GUSA, S. A. DE C. V., promovente del proyecto y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta ORSEMARNATBCS, en calle Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, La Paz, B. C. S. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso notifíquese a sus acreditados los C C. Francisco Valdés Barrón, Guillermo Leonardo Vinatier Rojas, al Tel. [REDACTED] y/o correo electrónico [REDACTED]

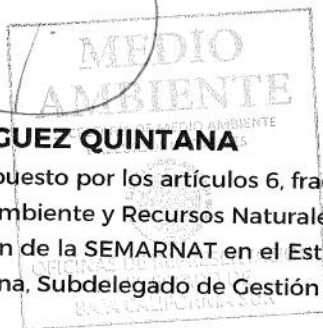
Así lo resolvió y firma

**ATENTAMENTE**

**SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN B. C. S.**

**M. EN C. RAÚL RODRÍGUEZ QUINTANA**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el C. Raúl Rodríguez Quintana, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



RRQ/MAMV/JMS

- C. c. e. p. - Mtro. Román Hernández Martínez. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial (UCORGT).
- C. c. e. p. - Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT.
- C. c. e. p. - Dra. Andrea Marcela Geiger Villalpando. Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.
- C. c. p. - Expediente.

"ÁREA DE RESCUADO VEHICULAR LOS CABOS"  
CONSTRUCTORA GUSA, S. A. DE C. V.

Página 13 de 13

"Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo # 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur. Teléfono: (612) 12 393 00  
[www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)